

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 467 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 14 JUL. 2015

VISTO:

El Memorando N° 3252-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 07 de julio de 2015, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista Consorcio Consultor de Irrigación, a cargo del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga- Ayacucho";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 016-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Consultor de Irrigación, con fecha 18.11.14, el contrato para el Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga- Ayacucho" – Mi Riego, por la suma de S/. 516,470 incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 012-2015-CCIrrigaciones-Chulluhuycco presentado con fecha 16 de marzo de 2015, el contratista solicita se considere adicional al "Servicio de Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga- Ayacucho" la ejecución de 100.00 m de perforaciones diamantinas en el eje de la presa, por un monto de S/. 93,639.60, indicando que ello no se encuentra considerado en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases;

Que, mediante Resolución N° 420-2015-MINAGRI-PSI del 25 de junio de 2015, el PSI resuelve declarar improcedente la mayor prestación de Servicio N°1 por la Ejecución de Perforaciones Diamantinas en el Eje de la Presa y Elaboración del



Estudios Geofísicos, solicitado por el contratista con la Carta indicada en el numeral precedente;

Que, con Carta N° 019-2015-CCIrrigaciones-Chulluhuyco presentado con fecha 30 de junio de 2015, el contratista solicita ampliación de plazo N° 01 por 141 días calendario por los siguientes motivos: i) Demora en la entrega de la información inicial para dar inicio a los trabajos ii) La declaración de improcedencia de la solicitud de mayores prestaciones de servicio N° 1, mediante resolución Directoral N° 420-2015-MINAGRI-PSI, y iii) Plazo de ejecución para la elaboración de estudios geofísicos;

Que, con el Informe N° 071-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/jrl del 07 de julio 2015, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, ingeniero José Remuzgo Lora, afirma que ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor, así como los antecedentes, concluyendo que el primer extremo de la ampliación del plazo referido a i) Demora en la entrega de la información inicial para dar inicio a los trabajos, resulta improcedente; mientras que los otros dos extremos referidos a ii) Demora en la declaración de improcedencia a la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 por la Ejecución de Perforaciones Diamantinas en el Eje de la Presa y elaboración de estudios geológicos y iii) Plazo de ejecución para la elaboración de estudios geofísicos mediante la ejecución de líneas geosísmicas y ensayos MasW y perforaciones diamantinas, de acuerdo al cronograma y programación de servicio presentada con nuestro Plan de Trabajo aprobado por su representada; los considera procedentes, recomendando ampliar el plazo a favor del contratista a 133 días calendario a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 27 de julio de 2015;

Que, con el Memorando del visto, el Director de Infraestructura de Riego hace suyas las conclusiones contenidas en el Informe N° 071-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/WCD, y considera procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 01, por 133 días calendario;

Que, El artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, contempla las causales que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, estas causales son: 1) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; 2) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y 4) caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente, el referido artículo regula los requisitos y condiciones del procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo, estableciendo que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el subrayado es agregado) y además precisa que la Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 491-2015-MINAGRI-PSI-OAJ señala, i) Respecto a La ampliación del plazo referido a la "Demora en la entrega de la información inicial" para dar inicio a los trabajos, que el contratista indicó como hecho generador del atraso o paralización la falta de entrega de la información inicial, efectuado recién el 01.12.14. En esa medida, en dicha fecha finalizó el hecho generador de la paralización o atraso, por lo que correspondía al contratista efectuar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 7 días siguientes, es decir, hasta el 11.12.15; sin embargo, de la documentación adjunta no se advierte que el contratista haya efectuado solicitud alguna en dicho lapso, por lo que al no



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 467 -2015-MINAGRI-PSI

-2-



haberse observado el procedimiento establecido en la norma, este extremo de la solicitud del contratista no resulta amparable, correspondiendo ser declarado IMPROCEDENTE; ii) En relación a la ampliación de plazo sustentado en la “Demora en la declaración de improcedencia a la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 por la Ejecución de Perforaciones Diamantinas en el Eje de la Presa y elaboración de estudios geológicos”; precisa que el contratista presentó su solicitud de adicional N° 1 un día antes del vencimiento del plazo para ejecutar la prestación correspondiente al servicio contratado; a pesar de que dichas prestaciones constituían parte del servicio convocado y contratado, estando comprendido tanto en el monto como en el plazo del contrato suscrito, por lo que no corresponde amparar su petición debiendo ser declarada improcedente y iii) En cuanto a la ampliación de plazo requerido “Para la elaboración de estudios geofísicos mediante la ejecución de líneas geosísmicas y ensayos MasW y perforaciones diamantinas, de acuerdo al cronograma y programación de servicio presentada con nuestro Plan de Trabajo aprobado por su representada”, se indica que ésta no resulta una causal contemplada en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que regula los supuestos por los que procede la ampliación de plazo, razón por la que este extremo de la ampliación solicitada también resulta improcedente. Finalmente, el Informe legal concluye en que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el consultor, que contiene 3 extremos, no resulta amparable por lo que corresponderá ser declarado improcedente en todos sus extremos;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en 141 (ciento cuarenta y un) días calendario, presentada por la empresa Contratista CONSORCIO CONSULTOR DE IRRIGACIÓN, respecto del contrato de Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuycco, en las

localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga- Ayacucho”



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista CONSORCIO CONSULTOR DE IRRIGACIÓN, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

